

CONSTANCIA SECRETARIAL: NOVIEMBRE 11/20211

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2021-00691. Una vez subsanada la misma .

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 170014003003-2021-00691 -00

LILIAN VALENCIA CARDONA quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora DAHIANA MARIN CALLE con el fin de hacer efectivo el crédito representado en una letra de cambio aceptada por la deudora por la suma de \$ 2.000.000.00, con fecha de vencimiento 16 de julio de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de LILIAN VALENCIA CARDONA persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de la señora DAHIANA MARIN CALLE persona mayor de edad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 2.000.000.00 como capital y por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 17 de Julio de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código

General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE



La Juez ,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

me

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 198 del 12/11/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
